



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 51

VISTO lo propuesto en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos mediante su Despacho I y R N° 4 y CAA N° 49, en relación con la consulta formulada por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS mediante Nota SPU N° 326-1 obrante en el Expte. N° 4516/02 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la nota de la referencia se solicita opinión a este Cuerpo en relación con las impugnaciones planteadas por la Asociación de Universidades del Sector Alimentario (AUSAL), la Asociación Argentina de Tecnólogos en Alimentos, el Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Buenos Aires y varios colegios profesionales de Bioquímica de distintas provincias respecto de algunas de las actividades profesionales reservadas a los títulos de Veterinario y Médico Veterinario por Resolución Ministerial N° 1034/05, dictada en consecuencia del Acuerdo Plenario N° 30 de este Consejo.

Que, en relación con el tema, las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento han analizado los siguientes antecedentes:

1. El Acuerdo Plenario CU N° 30 de este Consejo de Universidades donde, respecto de la polémica planteada, se tuvieron en cuenta los planteos formulados por el Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFyB); la Coordinadora de Colegios de Bioquímicos de Ley de la República Argentina; el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica y representantes de universidades con carreras relacionadas con la ingeniería y la tecnología en alimentos; la opinión de la Federación Veterinaria Argentina y



Consejo de Universidades

el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires y los informes técnicos producidos por una experta independiente y por el Consejo Nacional de Decanos de Veterinaria (CONADEV).

2. La presentación efectuada por la Asociación de Universidades del sector Alimentario (AUSAL) con el aval de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata, mediante la que cuestiona las actividades profesionales definidas por el Acuerdo Plenario CU N° 30 y la Resolución Ministerial N° 1034/05, por considerar que los profesionales Veterinarios no cuentan con el aval académico para poder realizarlas ya que “muchas de ellas se refieren a procesos industriales y técnicas de elaboración y control de alimentos que requieren una formación intensa y específica y que fueron exigidas al momento de acreditar las carreras de Ingeniería en Alimentos”
3. La presentación de la Asociación Argentina de Tecnólogos en Alimentos (AATA) en la que señala que algunas de las actividades reservadas consagradas por la Resolución Ministerial N° 1034/05 avanzan sobre las que incumben a Ingenieros en Alimentos, Licenciados en Alimentos y Licenciados en Bromatología (específicamente las mencionadas en los puntos 17, 19, 20, 22 y 23 del Anexo V de dicha resolución), afirmando que el título de Veterinario no cuenta con suficiente sustento académico para abarcar las responsabilidades referidas a la “aplicación de operaciones y procesos industriales para la elaboración y conservación de alimentos, las pertinentes a los controles físicos y químicos de calidad y las que incluyen aspectos nutricionales reglamentarios y comerciales” y que las habilidades de dichos profesionales “deben estar restringidas al ámbito del estado sanitario de los animales y su terapéutica, como etapa necesaria e imprescindible para asegurar la inocuidad de los alimentos elaborados a partir de productos o subproductos animales y nunca de la manera general como están planteadas”.



Consejo de Universidades

4. El cuestionamiento del Consejo Profesional de Química de la Provincia de Buenos Aires, que señala que algunos aspectos de la resolución ministerial de mención "permiten que los Veterinarios sin la debida capacitación universitaria realicen los análisis y la dirección técnica del control bromatológico de los alimentos que consume toda la población" y objeta las actividades profesionales consignadas en los puntos 17, 18, 19, 22 y 23.
5. La presentación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires en la que cuestiona que se otorgue a los Veterinarios actividades vinculadas con los "medicamentos y reactivos aplicables a seres humanos, pues no es de su incumbencia profesional, sino que se debe limitar a los veterinarios a las actividades vinculadas a los controles sanitarios e higiénicos en los mataderos de los animales involucrados para tal fin".
6. Los recursos administrativos interpuestos por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo de Bioquímicos de Santiago del Estero, el Colegio de Bioquímicos de Santa Fe y el Colegio de Bioquímicos de Salta, entre otros, los que sobre la base de similares fundamentos cuestionan las actividades profesionales aprobadas por la resolución ministerial de mención.
7. La presentación del Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFyB) en la que se señala que la Resolución Ministerial N° 1034/05 introduce nuevos alcances el título de Veterinario y amplía otros ya existentes de manera tal que podría interpretarse que la misma habilita a estos profesionales a efectuar análisis bromatológicos en alimentos de cualquier tipo y naturaleza y a realizar prácticas de análisis químicos en muestras ambientales y en fluidos biológicos para lo cual –afirma- no cuentan con la formación básica.
8. La Resolución N° 420/07 del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional en la que se recomienda que las actividades profesionales vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología sean



Consejo de Universidades

abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.

Que la vertiginosidad de los cambios en las dinámicas del conocimiento en los campos económicos, sociales, políticos, tecnológicos y culturales, y en las formas de desempeño individual y colectivo en ellos constituye un desafío para el mundo del trabajo y las profesiones que –también– están transfigurándose aceleradamente y determinando la emergencia de contextos de alta complejidad.

Que en virtud de ello resulta imprescindible hacer una recuperación crítica de la complejidad como condición constitutiva de los procesos reales y como presupuesto desde el cual puedan abordarse estos procesos, reconociendo los límites de las disciplinas para contener en una sola mirada toda la riqueza y vastedad de algunos asuntos.

Que reconociendo que la complejidad de las disciplinas y del desarrollo profesional, así como los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de las situaciones hacen imposible atribuir el ejercicio de actividades profesionales reservadas en forma excluyente, este Consejo y el MINISTERIO DE EDUCACION han establecido dicho criterio como una norma general que resulta estrictamente ajustable a este caso, donde no cabe la aplicación de argumento de exclusividad alguno.

Que en la actualidad el saber y el conocimiento son una exigencia social para el desarrollo y el bienestar de las sociedades y ello engendra tanto una demanda creciente de formación superior como la necesidad de una cooperación importante entre los distintos saberes y competencias

Que aún cuando el campo de lo interdisciplinario pudiera implicar alguna prevalencia desde el punto de vista epistemológico, el trabajo sobre la realidad indica que ciertas áreas temáticas son muy difusas debido –entre otras causas– a la complejidad del objeto sobre el cual se está aplicando el saber correspondiente, lo que requiere su abordaje conjunto desde varias disciplinas.



Consejo de Universidades

Que, en tal sentido, este Consejo reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos.

Que, de acuerdo a ello, resulta procedente reafirmar para el presente caso el criterio general aplicado por este Cuerpo, en tanto no es posible atribuir el ejercicio de actividades profesionales reservadas en forma excluyente.

Que, asimismo, corresponde establecer la necesidad de un abordaje interdisciplinario para el desarrollo de las actividades profesionales consagradas por el Acuerdo Plenario CU N° 30 y la Resolución Ministerial N°1034/04, cuando éstas se vinculen con la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología.

Por todo ello, atento lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento, y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Reafirmar, como criterio general y salvo indicación expresa en contrario, que la fijación de actividades profesionales reservadas a los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir algunas de ellas.

ARTICULO 2°.- Establecer que las actividades profesionales aprobadas por el Acuerdo Plenario CU N° 30 y por la Resolución Ministerial N° 1034/05 para los títulos de Veterinario y Médico Veterinario vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología podrán ser abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Consejo de Universidades

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el 5 de Noviembre de 2008.-----


ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION